



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00364 00
Demandante:	Fernando Cardona Osorio
Demandado:	Ana Esther Yorimoto Castedo
Auto:	1307

ASUNTO

Enlistar las falencias halladas a la demanda y sus anexos para que sean subsanadas en el término de ley.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de la demanda y sus anexos, se tiene que previo a decidir sobre la admisión de la misma, la parte actora debe proceder a aclarar los siguientes puntos.

1. Los hechos que interesan a la demanda son las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio, transcurrió y finiquitó la relación matrimonial.
2. No se indicó cuál fue el último domicilio conyugal de la pareja conformada por el señor Fernando Cardona Osorio y la señora Ana Esther Yorimoto Castedo.
3. No se estableció el extremo temporal exacto de finalización de la relación matrimonial.

Con tal panorama, por no reunir la demanda los requisitos formales (artículo 82 numeral 5° del C.G.P) no puede el despacho proceder a su admisión; entonces, se inadmitirá y se otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **FERNANDO CARDONA OSORIO** en contra de la señora **ANA ESTHER YORIMOTO CASTEDO**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la profesional en derecho **NATHALIA CARDONA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.778.641 y tarjeta profesional número 354.949 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor **CARDONA OSORIO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 227

Diciembre veintidós (22) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

DYBN

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f90bdf02a3db262ecd980155c4babafc86bc63e9ad950d1ecafcc0176ba2c0**

Documento generado en 21/12/2021 03:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>